

1.º de Marzo de 1854.

†

PASTORAL Y EDICTOS

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

CARTA PASTORAL

*del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca
sobre el Ayuno y la Cruzada.*

Pasaron ya, A. H. N., esos dias de turbulencia y desenfreno, en que la sociedad de los pueblos cristianos parece retroceder á los tiempos del inculto y corrompido paganismo. Pasaron, sí, pero no sin habernos dejado el dulce é inexplicable consuelo de ver en ellos á una porcion numerosa de los fieles de esta Capital, y señaladamente de nuestro muy amado Clero, acudir á nuestros templos, escuchar con religioso recogimiento la palabra divina, y ofrecer al Dios de las alturas el homenaje de sus humildes adoraciones, en desagravio de las ofensas y los escándalos con que ha sido ofendido. Y ved como hemos llegado á otro dia, que la Religion distingue entre los mas solemnes de su pública penitencia: en que postrados todos entre el vestibulo y el altar, hémos derramado lágrimas de amargura por los pecados propios y ajenos; hémos recibido sobre nuestra frente una señal misteriosa que nos recuerda nuestro origen, y nos advierte nuestro fin. ¿Quién de vosotros no sintió en sus megillas el rubor y la humillacion, al oir aquellas palabras que pronunció el Sacerdote del Altísimo

cuando le dijo: *Acuérdate que eres polvo, y en polvo te has de volver.* Con ellas inaugura la Iglesia este Santo tiempo de la Cuaresma, y dispone nuestros ánimos para el dolor y la expiación de nuestras culpas. Ellas, como la trompeta de Sion, pregonan en el Universo mundo la satisfacción que debemos á un Dios agraviado por nuestras multiplicadas ofensas. La Iglesia, cual madre amorosa, auxilia nuestros esfuerzos, y nos ofrece sus gracias; y de esta suerte, al paso que nos impone la ley del ayuno y de la abstinencia, nos alivia con el Indulto Cuadregesimal, y nos enriquece con el tesoro de la Bula de la Santa Cruzada. Sobre estos dos puntos tan intimamente enlazados entre si, nos proponemos hoy dirigiros algunas palabras, para vuestra edificacion y vuestro provecho.

Y primeramente, á fin de inspiraros las ideas de veneracion religiosa con que debe ser mirada entre vosotros la ley del ayuno, quisieramos nos fuera posible proponeros con toda estension las muchas pruebas que demuestran su antigüedad y universalidad en el mundo. Partiendo del origen mismo del linage humano, os haríamos ver cómo Dios la promulgó en el paraíso, al imponer á nuestros primeros Padres la abstinencia del fruto del árbol prohibido; os propondríamos despues los ejemplos de Moisés, de Elias, de Ester, de Josafat, de David, de Tobias y del Bautista, para que reconocieseis con quanto respeto era mirada esa ley en el pueblo Judaico. La veríamos, en fin, esplicitamente encargada (1) y observada con el mayor rigor por el Salvador del mundo, imitada por los Apóstoles, y confirmada por la universal costumbre de la Iglesia Católica, desde los mas remotos si-

(1) Luc. V, 35.

glos, Fácil nos fuera presentaros los testimonios de Eusebio, de S. Ireneo y S. Epifanio: ó deciros con S. Gerónimo, que si ayunamos la Cuaresma es porque asi lo ordena una tradicion apostólica, en la cual el mundo entero está de acuerdo con los Cristianos; (1) aplicádo para demostrarlo, aquella regla infalible por medio de la cual nos enseña S. Agustín á discernir las tradiciones apóstolicas, cuando nos dice; *Lo que esta en práctica en toda la Iglesia, lo que no se encuentra establecido en ningun Concilio, y sin embargo se ha observado en todo tiempo, eso precisamente ha de considerarse como nacido de la autoridad de los apóstoles* (2):

Tambien deseáramos podernos estender acerca de las ventajas y provechos que trae el ayuno para la salud, tanto del alma, como del cuerpo: y representandooslo como una parte constitutiva de la virtud de la penitencia, quisiéramos exortaros, con las palabras de S. Basilio, á que ayuneis porque habeis pecado, ó para apartaros del peligro de pecar, pues sin el ayuno es vana é infructuosa vuestra penitencia.

De la misma suerte, al hablaros de la Bula de la Santa Cruzada, fuera grande nuestro consuelo si nos fuese dado esplicaros con detencion las muchas gracias é indulgencias que se ponen á nuestro alcance, en este inestimable tesoro de las divinas misericordias, encomendado por nuestro Salvador Jesús á la dispensacion de su querida Esposa, la Iglesia Católica. Nada de esto, sin embargo, puede ser objeto de nuestras instrucciones en la ocasion presente. Puntos son esos todos sobre los cuales habreis oido repetidas veces la voz de vuestros Pastores; mas viendo que aun persistis en una deplorable apatía é indiferen-

(1) Ep. 27 ad Marcellam. (2) Ep. 118. ad Januar.

cia, lo mismo sobre la observancia de la Ley del ayuno, que sobre el uso y aprovechamiento de la Bula de la Santa Cruzada, y del Indulto cuadragesimal, nuestro propósito está reducido por hoy á rebatir algunas de las excusas con que pretendéis cohonestar esa vuestra desobediencia. Prestadme vuestra atencion por unos breves instantes.

¡Cuántos pretestos no se inventan en el mundo para eludir la observancia del precepto del ayuno! Unos se creen dispensados por el rango y la condicion que ocupan en la Sociedad; otros por su debilidad física y delicadeza de su salud; otros por la variacion de los tiempos, y mudanza de las costumbres. A cada cual darémos la contestacion que se merece.

No pretendo yo decir precisamente que la posicion más aventajada que disfrutan algunas personas en el mundo, se alegue por ellas en términos esplicitos como causa bastante para no ayunar; mas no podreis negarme los que os encontrais en este caso, que allá en los adentros de vuestro corazon prestais fácil oido á esta excusa sugerida por vuestro orgullo, y vuestra refinada molicie. No es nuestro ánimo, decís, ostentar sentimientos de menosprecio hácia nuestra religion, ó de contrariedad á los preceptos de la Iglesia; pero, la verdad, esto del ayuno no pertenece á lo esencial del Cristianismo: estas son observancias pequeñas é insignificantes de los Católicos, que desdichen de nuestra condicion social; no son de buen tono; á nuestra elevada posicion cuadra mejor la limosna; y con ella, al tiempo que satisfacémos á Dios por nuestras culpas, secorrémos la indigencia de nuestros hermanos desvalidos. Las Religiosas en el Claustro, los Eclesiásticos, los pobres, y las personas que viven en una honesta mediania, esos sí deben con-

formarse con unas prácticas tan propias de su estado. ¿Y dónde, os pregunto yo, dónde habeis encontrado esa distincion que pretendéis establecer entre las diversas clases que componen una misma Iglesia? y si esa diferencia hubiera de consentirse, no os parece mas lógico que la escepcion se otorgue á favor de aquellos, para quienes la vida entera es una mortificacion no interrumpida; de aquellos que desagravian al Señor con sus constantes oraciones; de aquellos que muchos dias ayunan por necesidad, no encontrando el alimento indispensable para la vida; ó de aquellos que carecen, cuando menos, de los recursos que pudieran hacer mas suaves y llevaderos los rigores de la penitencia? ¿creeis justo que la benignidad de la Iglesia se reserve toda para vosotros, en quienes los ayunos de precepto no son suficientes aun para contener y corregir los excesos habituales de vuestra gula, y en quienes la mayor frecuencia y gravedad de los pecados exige una reparacion mas asidua y rigurosa? Si, añadís, pero es que nosotros no estamos acostumbrados á tanta mortificacion, y de aquí es que nuestro estómago débil, y nuestra salud delicada, no nos permiten sujetarnos á la estrechez de los ayunos. Veámos hasta donde alcanza la fuerza de este segundo pretesto.

Y ante todo, cuando os decimos que la falta de salud es una excusa inadmisibile, con la cual pretendéis cohonestar el quebrantamiento del precepto del ayuno, no es nuestro ánimo sostener esta proposicion en términos tan generales, que no se dé entrada á escepcion alguna. No negaremos que hay personas para quienes la abstinencia de carnes, ó la única comida en el dia, aun con el alivio de la colacion, pudieran ser verdaderamente perjudiciales á la salud. Mas tambien aseguramos que, siendo tan crecido el

número de las que rehusan el ayunar por esta causa, es imposible que entre ellas, deje de haber muchas respecto de las cuales esa excusa sea supuesta é inadmisibile. Unas hay que en este punto ni aun siquiera consultan al médico y al confesor: otras, si así lo verifican, es para pintar sus dolencias, ó insignificantes, ó imaginarias, con ese colorido tan exagerado que no puede menos de arrancar el permiso de un facultativo, quizás en extremo indulgente. A estas personas tan nimiamente cuidadosas de su salud corporal, quisiera yo preguntarles qué precaucion toman en otras ocasiones para conservarla. Porque si las vemos que no guardan la moderacion y la regularidad que se deben en las horas y en los alimentos; si en la cantidad de la bebida, y en la calidad de la comida no observan las reglas de la templanza; si por satisfacer sus caprichos, y participar de las diversiones, no se precaven de la intemperie de las estaciones, ni excusan la fatiga y el cansancio: en una palabra, si reservan toda esa nimia escrupulosidad para la conservacion de la salud del cuerpo, y se olvidan de ella para el único caso en que se trata de alcanzar la del alma por medio del ejercicio de la virtud de la penitencia, y del cumplimiento que es debido á los preceptos de la Iglesia; entonces diremos que hay razon para sospechar que sus pretextos son vanas ilusiones, ó engaños manifiestos. Pesen ellos mismos su valor en la presencia de Dios, y en la balanza que ha de usarse en el juicio que seguirá inmediatamente despues de su muerte, y no se dejen llevar por las ilusiones que les sujieran su refinamiento y su amor propio.

Mas decid, que esta doctrina es en extremo severa: que los tiempos han cambiado: que hoy es otra la disciplina vigente en la Iglesia; y que ya no se exige

de los fieles tanto rigor en la penitencia. Han cambiado los tiempos: ¿y qué deducís de aquí? ¿qué las costumbres de cada siglo han de servir de norma y de pauta á las leyes de la Iglesia, cuando estas leyes son las que deben corregir y enderezar las costumbres de los siglos? No. La Iglesia tiene sus mandamientos que los ha tomado todos de la palabra de Dios, *y los cielos y la tierra pasarán, mas la palabra de Dios no pasará nunca* (1). Ella sentada sobre el trono de su propia indefectibilidad, animada por el Espíritu de verdad que nunca puede desampararla, y estendiendo el cetro de su autoridad á todos los ámbitos de la tierra, dijo en los siglos pasados, enseña en el presente y repetirá en los futuros: *ayunad cuando lo manda la Santa Madre Iglesia*: y el que levante la voz con desprecio contra este su precepto, *habrá de ser mirado cual si fuese un gentil ó un Publicano*.

Cierto es que la Iglesia siempre benigna, siempre indulgente con sus hijos, sobre todo, con aquellos que, como los Españoles, hemos tenido la dicha de permanecer fieles á su obediencia desde los mas remotos tiempos del Cristianismo, se goza en abrirnos sus tesoros, en prodigarnos sus gracias, y en atenuar respecto á nosotros la severidad de sus preceptos. Esto se verifica por la concesion del Indulto Cuadragesimal, con el que, siempre que se tenga la Bula de la Santa Cruzada, podemos comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno) en los dias de Cuaresma, y demas vigiliias y abstinencias del año, con ciertas y determinadas escepciones. Pero tal es la relajacion de las costumbres, tal la indiferencia con que en muchos pueblos se miran las cosas mas

(1) Math. 24. 35.

santas de nuestra Religion, que de dia en dia va disminuyendo la expedicion de estos preciosos privilegios, y aumentando los pretextos con que se quiere cohonestar tan perniciosa negligencia. Por eso, despues de haber adoptado algunas medidas para atajar este mal, queremos hoy presentaros algunas sencillas reflexiones que desvanezcan vuestras excusas. Pueden estas reducirse á tres breves palabras: *no debo, no puedo, no quiero* tomar la Bula de la Cruzada y el Indulto. Esto es decir que no estais obligados á aprovecharos de esas concesiones; que aun estándolo, careceis de los medios para satisfacer su limosna; y que en resúmen, no teneis por conveniente sujetaros en este punto á las prescripciones de la Iglesia.

No hay ley alguna que me obligue á tomar la Bula: esto equivale á decir que para pagar á la Divina justicia la pena temporal que aun le debeis por vuestras pasadas ofensas, estimais que son bastantes vuestras propias obras satisfactorias, sin necesidad de recurrir á los tesoros con que os brinda la Iglesia. Que estais seguros de no haber delinquido con ninguno de aquellos pecados, cuya absolucion está reservada al Sumo Pontífice, ó al Prelado Diocesano, respecto á los fieles que carecen de aquel privilegio. Que los deberes de la caridad hácia vuestros padres, hermanos y demas parientes difuntos, no los considerais tan sagrados, que os obligan á aplicar en sufragio de sus almas algunas de las indulgencias, que por el mismo se conceden. ¿Y creéis de buena fé que quien así se expresa pueda decirse que está poseido de aquella desconfianza de sus propios méritos, que supone el Apóstol cuando nos ordena *obrar nuestra salvacion con temor y con temblor?* (1) ¿Y si así apartais los

(1) Philipp. II. 12.

ojos de las necesidades espirituales de las ánimas benditas del Purgatorio, y las cerrais las entrañas de vuestra conmiseracion, *cómo permanece en vosotros la caridad de Dios?* (1) Enhorabuena, no estais obligados á proveeros de la Bula de la Santa Cruzada y del Indulto Cuadregesimal: mas entonces no podeis usar de sus privilegios, y por lo tanto, no es lícito comer cosa alguna de carne ó de lacticinios en los dias de Cuaresma, y en las demas vigiliass y abstinencias del año. ¿Y es esto lo que practicais? porque si no, esa primera excusa que alegais tiene visos de una incredulidad manifiesta,

Quisiéramos tomar la Bula, decís en segundo lugar, pero no tenemos los recursos necesarios para satisfacer su limosna. Bien cierto es, A. H. N., que la Iglesia nuestra Madre, tan sábia en su indulgencia, como prudente en sus mandatos, exceptúa de la prestacion de la limosna del Indulto á los pobres de solemnidad, esto es, á los que carecen de todo género de bienes é industria, á los jornaleros del campo, y de todas las artes y oficios, que se mantienen solo de su jornal diario, con tal que recen un Padre Nuestro y Ave-Maria cada dia que usaren del referido Indulto, y que al propio tiempo tengan la Bula de la Santa Cruzada. Mas vuestra pobreza ha llegado hasta ese estremo? ¿no teneis mas que lo absolutamente preciso para salir del dia? ¿no os queda algo que invertís en gastos supérfluos? no asistís en determinadas épocas del año á ciertas diversiones públicas, ó privadas, que os son mas dispendiosas que los Sumarios de la Bula? Porque si así es, Dios que lee en el fondo de vuestros corazones, no podrá menos de echaros en cara vuestra hipocresia, y declarar

(1) I. Joan. III. 17.

inadmisible ese especioso pretesto. Decidlo, pues, de una vez, confesad ingenuamente que si no tomais la Bula es porque no quereis, ó lo que es lo mismo, porque no teneis en el debido aprecio las gracias é indulgencias que por la misma se os conceden; porque no creéis lo que la doctrina Católica os predica acerca de la magnitud de las penas del Purgatorio; porque una sórdida y detestable avaricia os retrae de dar una pequeña limosna que sabeis está destinada al sostén del Culto y de sus Ministros, al socorro de los Establecimientos de Beneficencia, y al alivio de vuestros hermanos mas pobres que vosotros. A lo menos, esta excusa llevará impreso el sello de la ingenuidad, ya que revele vuestra falta de fé, vuestra poca caridad con el prójimo, vuestra total indiferencia cuando sois llamados á contribuir para sostener la decencia y el decoro de la casa Santa del Señor.

Yo creo bien, A. H. N., que la negligencia que hasta el presente habeis mostrado, tanto á la observancia de la Ley del ayuno, quanto al aprovechamiento de los tesoros y gracias de la Santa Cruzada, mas que de malicia, procede de falta de consideracion acerca de la multitud y gravedad de vuestras culpas, y de la necesidad de repararlas con una pronta y sincera penitencia. Meditad, pues, cuál ha sido hasta hoy vuestra conducta; penetrad las tinieblas de vuestro corazon, recorred los laberintos de vuestras conciencias y confesad que no ha habido ni época de vuestra vida esenta de pecado; ni mandamiento ya de Dios, y de su Iglesia, que no hayais quebrantado, ni linage alguno de gracias y de inspiraciones que no habeis menospreciado. Comparad despues vuestra satisfaccion con la de los verdaderos penitentes de la primitiva Iglesia, de aquellos tiempos en que aun estaba en todo su vigor el espíritu del Evangelio; y

deducid de aquí cuán grande sea vuestra indolencia y vuestra cobardía, para cumplir este que es uno de nuestros mas sagrados deberes. Resuenen en vuestros oídos á toda hora las palabras de nuestro Salvador: *Haced penitencia, porque se aproxima el reino de los cielos.* (1) Y cuando comenceis á sentir en vosotros mismos los efectos de su misericordioso llamamiento, acudid á Él que es el caritativo Samaritano, aquel Divino Médico, que vino al mundo para sanar á los contritos de corazón. Él en verdad tomó sobre sí nuestras enfermedades, y derramó su sangre como bálsamo de curacion sobre nuestras heridas. La caña cascada no la quebrantará, y la torcida que humea no la apagará; y por eso vino á buscar y á salvar á los que habian perecido, diciéndonos que no son los sanos los que necesitan de médico, sino los enfermos; y que su misión era llamar á los pecadores, y no á los justos á la penitencia. Aprovechémonos, pues, de este tiempo favorable, de este día de salud eterna: hoy que hemos oído su voz, no endurezcamos nuestros corazones. Ofrezcámosle como sacrificio un espíritu atribulado, pues el corazón contrito y humillado Él jamás lo desprecia. De esta suerte la meditacion de su piedad nos abrirá las puertas de la esperanza, cuyo término habrá de ser la corona de gloria, que Dios tiene prometida á los verdaderos penitentes. Tales son los votos mas sinceros, y las preces mas constantes de vuestro Prelado, FERNANDO, *Obispo de Salamanca.*—Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, *Dr. D. Marcial de Avila*, Srio.

Salamanca 1.º de Marzo de 1854.

(1) Mat. IV. 17.

Secretaria de Cámara.—EDICTO.—S. E. I. el Obispo mi Sr. se ha servido acordar que circule por el presente Edicto las disposiciones siguientes, para que lleguen á conocimiento de todos los subordinados á su autoridad por quienes ha de dárseles exacto cumplimiento, en la parte que á cada uno corresponde; así como las demas noticias que no solo sirven para demostrar la buena administracion de las rentas Eclesiásticas, sino para que todos los perceptores de ellas, conozcan el verdadero estado de las mismas.

1.ª Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de la Gobernacion se dice de Real orden á este de Gracia y Justicia, con fecha 12 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente.—Por este Ministerio se dice con fecha de hoy á los Gobernadores de las provincias lo que sigue.—« En vista de las diversas quejas producidas á este Ministerio con motivo de darse sepultura á diferentes cadáveres, sin el correspondiente certificado facultativo, segun se previene en Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1857, de cuya omision pueden seguirse graves perjuicios, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver prevenga á V. S., como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo ejecuto, que disponga lo conveniente para que en la provincia de su mando se dé el mas puntual y exacto cumplimiento á lo dispuesto en la referida soberana resolucion.»—De la propia Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para que adopte las disposiciones convenientes, á fin de que por lo que concierne á los individuos dependientes de su Ministerio, tenga cumplido efecto dicha resolucion.—Lo que de la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia,

lo traslado á V. I. para los efectos indicados.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arrellano.—Ilmo. Sr. Obispo de Salamanca.

2.^a Abierta la Santa Pastoral visita en las Parroquias de esta Ciudad, todos los poseedores de Capellanías fundadas en cualquiera de sus Iglesias, acudirán á visitar las suyas, presentando para ello el título de posesion, y los demas documentos necesarios, al Presbítero D. Adrian Mirat, que tiene su despacho en las oficinas del piso bajo del palacio Episcopal, á fin de que, reunidos todos los antecedentes que den á conocer el estado de cada fundacion, los remita con su informe á esta Secretaría para la resolucion de S. E. I. el Obispo mi Señor.

3.^a En breve será remitido á cada Arcipreste el proyecto de arreglo Parroquial para las Iglesias de su respectivo Arciprestazgo, á fin de que informen, segun previene la adiccion 2.^a de la Real Cédula de 3 Enero anterior. Este informe procurarán redactarlo con toda claridad, pero contrayéndose á los puntos necesarios, ó que sean verdaderamente útiles. Si para ello necesitan algunos datos nuevos, ó rectificar los suministrados por los Curas, se dirijirán á estos, quienes se los facilitarán sin dilacion, para evitar retrasos, y que en el menor tiempo posible evacuen dicho informe y lo remitan.

4.^a Algunos Señores Arciprestes han consultado si por el establecimiento de la Contaduria Diocesana, entre cuyas atribuciones es una la de revisar las cuentas de fábrica y remitirlas con su informe á esta Secretaría para su aprobacion, han cesado aquellos en el cargo de inspeccionar dichas cuentas, conforme previene el número 21 de la circular de 15 de Abril de 1853; y para evitar dudas entre este punto, se

declara que deben continuar los Curas presentando sus cuentas á dichos Arciprestes, para que en ellas hagan las observaciones que estimen convenientes, y puedan servir de gobierno á la Contaduría al examinarlas en su dia, y fijar su dictámen con mas acierto.

5.^a El 16 del presente mes habrá Sala Sinodal para el exámen de los que aspiren á obtener licencias: el que se encuentre en este caso, presentará las que haya tenido, acompañadas de su solicitud en esta Secretaria, para el dia 15 á lo mas; y el 16 á las 10 de la mañana, concurrirá á fin de ser examinado.

6.^a En las próximas témporas no se conferirán órdenes, por no estar concluidos los espedientes de los que las han solicitado: cuando haya de celebrarse S. E. I. se avisará oportunamente; y á fin de evitar iguales entorpecimientos á los que ahora se advierten, quedan prevenidos los aspirantes, de que presenten sus solicitudes en esta Secretaria, con la anticipacion necesaria.

7.^a Con el objeto espresado antes se publican los siguientes estados remitidos por la Administracion Diocesana.

Algunos Señores Arciprestes han consultado al por el establecimiento de la Contaduría Diocesana, entre otras atenciones es una la de revisar las cuentas de fábrica y remitidas con su informe á esta Secretaria para su aprobación. Han creído aquellos en el cargo de inspeccionar dichas cuentas, conforme previene el número 24 de la Real de 13 de Abril de 1822, y para evitar dudas entre este punto, se

Estado demostrativo que remite la Administración Diocesana de lo que han importado las atenciones del Culto y Clero de este Obispado en el año de 1853, de lo satisfecho por cuenta de ellas y de la procedencia de los fondos invertidos en dicho objeto, á saber:

	Culto y Clero. Catedral, Seminario y Admon. Diocesana. REALES VN.	Importan las atenciones del Clero Parroquial. REALES VN.	Idem del Culto Parroquial. REALES VN.	TOTAL. REALES VN.
Importaron las del 1.º Trimestre.	156.251 47	340.303 9	110.016 17	606.571 9
Idem las del 2.º id.	154.075	337.551 33	110.016 17	601.643 16
Idem las del 3.º id.	154.075	340.429 29	110.016 17	604.521 12
Idem las del 4.º id.	154.018 11	344.889 30	110.016 17	608.924 24
Total de las obligaciones.	618.419 28	1.363.174 33	440.066	2.421.660 27
Pagos hechos.				
En el 1.º Trimestre.	156.251 17	340.303 9	110.016 17	606.571 9
En el 2.º id.	154.075	337.551 33	110.016 17	601.643 16
En el 3.º id.	154.075	340.429 29	110.016 17	604.521 12
En el 4.º id.	140.272 3	310.428 23	99.127 20	549.828 12
Importan los pagos hechos.	604.673 20	4.328.713 26	420.177 3	2.362.564 15
Idem las atenciones.	618.419 28	1.363.174 33	440.066	2.421.660 27
Deficit.	13.746 8	34.461 7	40.888 31	59.096 12
Fondos aplicados para el pago.				
Cobrado en los cuatro Trimestres de la Tesorería de Provincia.				1.844.897 7
Idem de los fondos de Cruzada.				134.647 30
Bienes devueltos al Clero por la ley de 1845.				346.432 16
Idem de los devueltos por el Concurato.				36.657 30
				2.362.564 15

Estado demostrativo de las pensiones de las Religiosas en clausura, Capellanes y Culto correspondientes al año de 1855 y pagos hechos.

	Pensiones de las Religiosas Rs. VII.	Idem de los Capellanes Rs. VII.	Idem para el Culto Rs. VII.	TOTAL Rs. VII.
Importan las del 1.º Trimestre.	55.716	9.102 15	12.074 15	74.892 28
Idem las del 2.º	54.764	8.854 15	12.515 20	74.914 11
Idem las del 3.º	54.045	8,954 29	12.519	75.516 29
Idem las del 4.º	54.725	8.954 29	12.541 9	76.019 4
TOTAL.	216.246	35.846 20	49.050 8	301.142 28

Las pensiones de todo el año se hallan satisfechas de los fondos siguientes.

Cobrado de la Tesoreria de Provincia segun las asignaciones mensuales. 209.426 4
 Id. por renta de los bienes devueltos, segun el Concordato. 91.716 24

501.142 28

Salamanca y Febrero 27 de 1854.—Dr. D. Marcial de Avila, Srto.